



Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia Q., noviembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, inciso 2º. De la Ley 1996 de 2019, procede el despacho dentro de la petición de Revisión sobre la declaratoria de Interdicción que le fuera decretada mediante sentencia a la señora **Soraya Suárez Pulido**, a citar a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores, para determinar si requieren de la adjudicación de apoyo y para ello se fija como fecha, el **día treinta y uno (31), del mes marzo, del año dos mil veintitrés, a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

*Como quiera que fue aportado el Informe de Valoración de Apoyo de la titular del acto jurídico señora **Soraya Suárez Pulido**, realizado por la Defensoría del Pueblo, visible en el ordinal. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, numeral 6º de la Ley 1996 de 2019, se ordena correr traslado por un término de diez (10) días, a las personas involucradas en el proceso y a la Representante del Ministerio Público.*

Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase a compartir el link del expediente

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE:

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental aportada con la solicitud, la cual obra dentro del ordinal 02 del folio 6 al 34.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar en declaración al señor RICARDO ANTONIO SUAREZ LIZARAZO

PRUEBAS DE LA PROCURADURIA

Respecto a la Visita Socio Familiar, no hay necesidad de decretarla, toda vez que ya obra dentro del proceso y a la cual ya se le corrió traslado de ley a las partes.

Se ordena escuchar en interrogatorio a los señores ANTONIO JOSE SUAREZ LIZARAZO y ANA MIRYAM PULIDO DE SUAREZ y de ser posible a la titular del acto jurídico señora SORAYA SUAREZ PULIDO, a fin de conocer su voluntad y preferencias.

Además, de ser necesario, que se realicen los ajustes razonables, para comunicar comprensivamente, al titular del acto jurídico

Para efectos de tener mejor comunicación e interacción con la titular del acto jurídico señora SUÁREZ PULIDO, se le escuchará de manera presencial, por tanto, desde ya, se dispone oficiar al área de sistemas, a efectos que asignen una sala de audiencia, para la diligencia.

Igualmente, se les enterará a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE". Para efectos de tener mejor comunicación e interacción con el titular del acto jurídico señor Suárez Pulido, se le escuchará de manera presencial, por tanto, desde ya, se dispone oficiar al área de sistemas, a efectos que asignen una sala de audiencia, para la diligencia.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE.

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9e23ad9915399673d5905c09a279c74b6a4db9a9c3e66dbe03bef0863c52c1**

Documento generado en 15/11/2022 06:45:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**